

141

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 ENE 2023

Expediente No. 28-2022-00078.

Se inadmite la presente demanda de responsabilidad civil contractual para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación de la presente determinación so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias.

1. Allegue documento que acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
2. Adecue los hechos y las pretensiones de la demanda, en el sentido de excluir de éstos los fundamentos de derecho que relaciona dentro de los mismos, por cuanto existe un acápite dentro de la demanda dispuesto para tales efectos.
3. Adecue y/o ajuste las pretensiones de conformidad con el proceso a que se hace referencia, el cual corresponde a un proceso de responsabilidad civil contractual, de acuerdo con lo señalado por la parte demandante en su escrito.
4. Verifique la procedencia de las pretensiones relacionadas en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6, pues se advierte que las mismas se circunscriben a cuestionar la legalidad de las actuaciones del Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. 11001310302820020070201, y no son cuestiones que correspondan a la naturaleza de la presente acción declarativa.

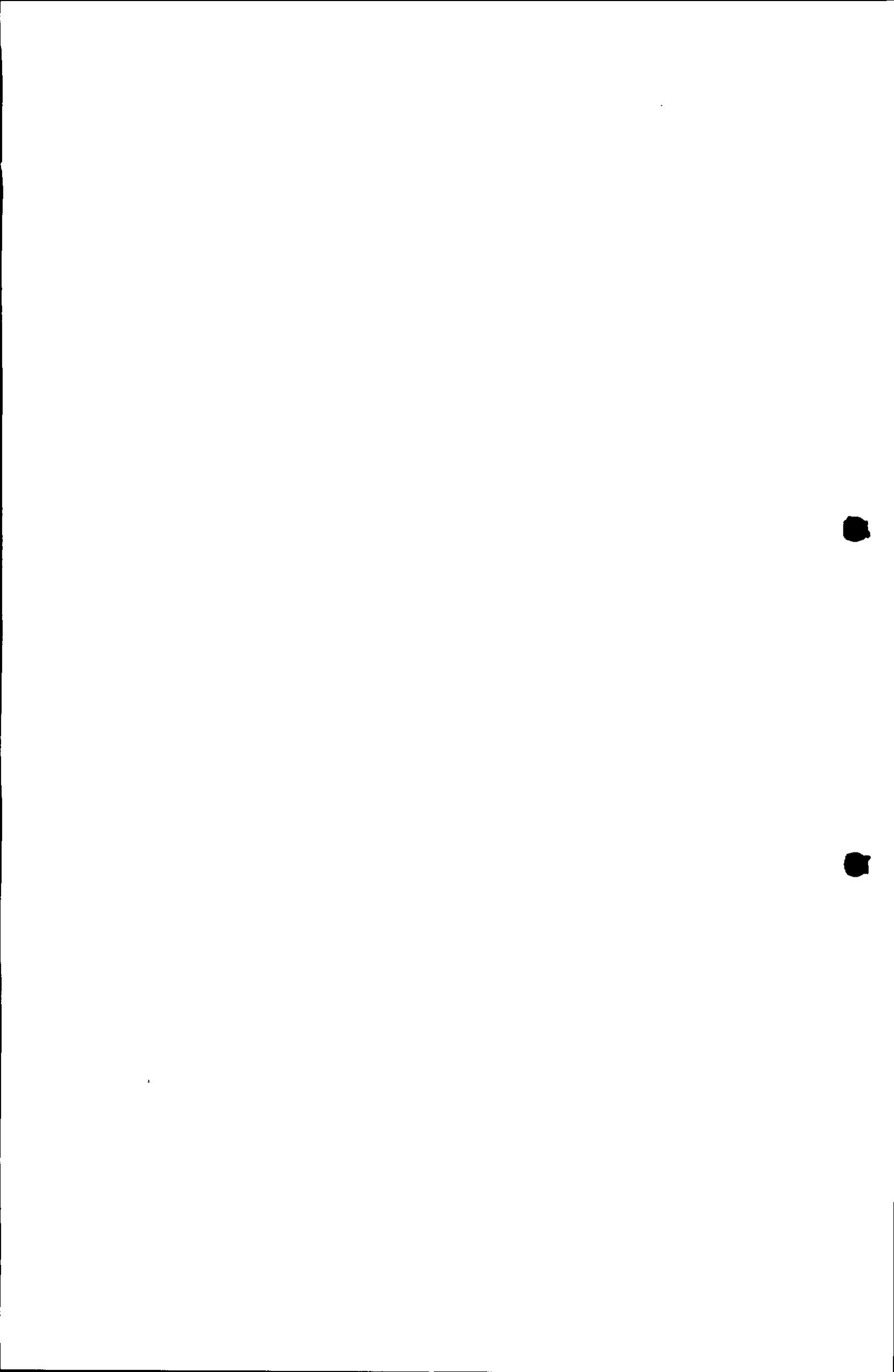
Se advierte que las pretensiones elevadas en relación con el levantamiento de medidas cautelares, la cancelación de las anotaciones, restitución de dominio y propiedad, entre otros, deben elevarse ante el juez que las decretó y practicó, en el marco del Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario, citado, y este no es el escenario procesal para ello.

5. Adecue las pretensiones consecuenciales o condenatorias, en el sentido de agruparlas respectivamente, teniendo en cuenta su naturaleza y/o concepto de reparación, es decir, un numeral para las pretensiones que se enmarquen en daño emergente, otro numeral integrando lucro cesante, en otro numeral el daño moral y en otro el de pérdida de oportunidad, **especificando cada concepto que integra la clase de reparación, e indicando su monto.**

Téngase en cuenta que veinte pretensiones, pueden consolidarse y/o adecuarse en un solo numeral, discriminando cada uno de los conceptos y valores.

Igualmente, adecúe las pretensiones siguientes pretensiones:

- Pretensión 1: Indíquese la clase de responsabilidad que se pide, y de manera precisa qué derechos u obligaciones se incumplieron.



- Pretensión 13: Relacionándola en la reclamación por daño emergente.
- Pretensión 14: Circunscribiéndose a concretar la suma que reclama por perdida de oportunidad, refiriendo brevemente su concepto; su explicación deberá plasmarse en los fundamentos de hecho.
- Pretensión 15: Excluyéndola, pues corresponde a una narración fáctica
- Pretensión 16: Determinando la cantidad que aspira a recibir por perjuicios morales, y relacionando brevemente la razón para pedir las. La justificación fáctica y jurídica debe ir en los acápites de hechos y fundamentos de decisión.
- Pretensiones 18 y 19: Aclárese con precisión desde cuándo deben indexarse los perjuicios reclamados, y desde cuando se cuantifican los intereses.

6. En acápite separado de las pretensiones, susténtese en una tabla los perjuicios reclamados, teniendo en cuenta las observaciones precedentes.

7. Adecúense los hechos de la demanda explicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar para pedir los perjuicios reclamados. En numerales separados, debiendo indicar por qué el daño emergente, el lucro cesante, daño moral y pérdida de oportunidad.

8. Adecúense los hechos 22, 23, 34, 36 y 48, teniendo en cuenta que el hecho es una circunstancia de tiempo, modo y lugar y que, en la forma en que fueron relacionados, se involucran varios supuestos de hecho que deben indicarse en numerales separados.

9. Formule y/o adecue debidamente el juramento estimatorio, indicando bajo la gravedad de juramento el monto reclamado a favor del demandante al respecto de las indemnizaciones, compensaciones o pago de frutos o mejoras que pretende, discriminando y especificando la justificación de cada uno de sus conceptos, de conformidad con lo versado en el artículo 206 del C.G.P.

10. Allegue nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ



 República de Colombia

 Consejo Superior del Poder Judicial

 Sala de lo Civil

 del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se notifica por Estado

 No. 003

 Fecha 30 ENE 2023

 El Secretario(a)

